

RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN

San Salvador 13 de noviembre del 2017

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud presentada por usted en fecha 12 de octubre del 2017, examinada que esta fue en base a la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento (que en lo sucesivo denominaré **Ley y Reglamento**), se ha determinado que la misma cumple con los requisitos estipulados en el artículo **66 de la Ley y 50 de su Reglamento**; siendo en consecuencia admisible en base al **Artículo 54 del Reglamento**.

Por lo anterior, procedo a analizar dicha solicitud sobre la base del artículo **55 del Reglamento**, a fin de determinar si la información solicitada será entregada o fundamentar la negativa de la entrega de la misma, de la siguiente forma:

I. INFORMACIÓN SOLICITADA:

De la solicitud presentada se extrae que lo requerido por usted es lo siguiente:

Facturas y estimaciones de los contratos referidos CEL-CORTEN S.A. de C.V.

Facturas y estimaciones presentadas por CORTEN S.A. de C.V., a CEL "Excavaciones a cielo abierto - Etapa 1, Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral" Licitación Pública Internacional No. CEL-LP-18/15, y facturas y estimaciones "Excavaciones a cielo abierto Etapa 2, Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral" (Contrato CEL-CORTEN S.A. de C.V.).

II. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO DE LA RESOLUCIÓN DEL OFICIAL DE INFORMACIÓN

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente "**La Comisión**" o "**CEL**", me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (**art. 6 Cn.**), que tiene como presupuesto

el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, *pública o privada*, que tengan interés público (Sentencia de 24-IX-2010, Inc. 91-2007 Sala de lo Constitucional); Y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (**art. 85 Cn.**), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Razón de lo anterior, se procedió a verificar la procedencia de la entrega de la información en base al **artículo 72 de la Ley**, en el sentido sí: a- con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información. b- si la información solicitada es o no de carácter confidencial. y c. Si concede el acceso a la información.

III. SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Se aclara, que tal y como se le notificó debido a la antigüedad y complejidad en la información solicitada, se modificó el plazo de la respuesta en dos ocasiones, encontrándonos en tiempo y forma según lo contemplado en el **Artículo 71 de la Ley**, con el fin de resolver la misma de conformidad al principio de integridad es decir en forma completa y no parcializada.

En cuanto al ejercicio de mis funciones de conformidad al **art. 50 Lit. d) de la Ley**, Este Oficial agotó todos los medios pertinentes y necesarios, para ubicar la información solicitada sirviendo de enlace entre el solicitante y Unidad Administrativa de dar respuesta, y para tal efecto giré memorándum a la **Coordinación de Proyectos** de esta **Comisión**. Por su parte la mencionada Coordinación mediante memorándum y en el debido cumplimiento del **art. 70 de la Ley**, remitió respuesta a la información solicitada, verificando el índice de información reservada la calificación de la misma, se determino que no podemos adecuarnos a ninguno de los presupuestos de los literales a) y b) del Art. 72 de la Ley, antes mencionados ya que lo anterior sobre la base de lo solicitado es una respuesta pública. Por lo tanto de conformidad al **Artículo 56 lit. d) del Reglamento**, concedo el acceso a la información, evacuando su solicitud, literalmente según la respuesta de la Coordinación de Proyectos; que envió por correo electrónico tal y como se plasmó en la solicitud.

IV. ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA

POR TANTO: con base a las razones expuestas, y artículos 6, 18 de la Constitución de la República, Arts. 50, 65, 69, 70, 71 y 72 lit., c), de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículos, 54, 55, 56 lit. d), 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública. SE RESUELVE:

SE CONCEDE RESPUESTA A LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

Pudiendo la solicitante ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.

Notifíquese.

Oficina de información y respuesta.